

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Julio).

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su augusta Madre la Reina Regente, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 11.

No habiendo tenido efecto en el día señalado la celebración de la sesión extraordinaria á que fué convocada la Excm. Diputación provincial, con el objeto de que procediera á la formación de un presupuesto extraordinario para las obras que han de hacerse en la Cárcel de Audiencia de esta Capital y consignación de los sueldos que han de disfrutar los empleados afectos á la misma, por falta del necesario número de Sres. Diputados, haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la Ley provincial vigente, he dispuesto convocarla nuevamente con el indicado objeto, para el día 20 del corriente á las doce de su mañana.

Siendo este uno de los servicios más importantes para la provincia, he de merecer de los Sres. Diputados la mayor puntualidad, á fin de que pueda ser llenado el servicio de que se lleva hecho mérito.

Palencia 10 de Julio de 1886.—El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

## CIRCULAR NÚM. 12.

El día 26 del pasado Junio, ha desaparecido de la casa de Cristó-

bal Vélez, vecino de Barcenilla, su hijo Severiano Vélez Vielba, sin que se sepa su paradero, y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de orden público, se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido, sea puesto á mi disposición.

Palencia 10 de Julio de 1886.—El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

## Señas del Severiano.

Edad 22 años, estatura regular, color bueno, barba poca; viste pantalón y chaqueta de paño negro del país, ya usado, chaleco de corte, sombrero negro, zapatos borceguies negros; lleva pase como recluta disponible.

## Sección de Fomento.—Travesías.

Don Ricardo García Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que formado el proyecto de travesía de esta Ciudad por la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de 11 de Abril de 1849, he dispuesto hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL á fin de que las corporaciones y particulares puedan en término de treinta días, presentar las reclamaciones que consideren oportunas contra dicho proyecto.

Palencia 9 de Julio de 1886.—*Ricardo García Martínez*.

Don Ricardo García Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que formado el proyecto de travesía de Perasancas

por la carretera de Prádanos á Cervera de Río-Pisuerga, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de 11 de Abril de 1849, he dispuesto hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL, á fin de que las corporaciones y particulares puedan en el término de treinta días presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Palencia 9 de Julio de 1886.—*Ricardo García Martínez*.

Don Ricardo García Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que formado el proyecto de travesía de Cubillo por la carretera de Prádanos á Cervera de Río-Pisuerga, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de 11 de Abril de 1849, he dispuesto hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL á fin de que las corporaciones y particulares puedan en el término de treinta días presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Palencia 9 de Julio de 1886.—*Ricardo García Martínez*.

## Montes.

Por providencia de este Gobierno de 5 del actual, se ha señalado el día 24 del corriente y hora once de su mañana, para que tenga lugar en la Alcaldía de Villoldo la enajenación en pública subasta de diez chopos cortados en el plantío de "Camino de Castrillejos, bajo el tipo de setenta y dos pesetas, y sin más condiciones para el rematante, que las de verificar con antelación á la entrega los depósitos reglamentarios.

Palencia 9 de Julio de 1886.—El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión del día 5 de Junio de 1886.

Presidencia del Sr. Gobernador. Ábrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Monedero, Ruiz de Navamuél, Trigueros Pérez y Polanco Labandero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Éntrase en la orden del día con la lectura del art. 94 de la ley provincial y en conformidad con lo que en el mismo se estatuye, se acuerda designar los Miércoles y Sábados del presente mes para la celebración de las sesiones ordinarias, dando comienzo éstas á las doce de la mañana.

En uso de las atribuciones que á la Comisión confiere el art. 121 de la ley citada, en concordancia con el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 y 93, 94, 95 y 96 del Reglamento y Real orden de 30 de Julio de 1883, apruébase la distribución de fondos para el presente mes, importante 51.395 pesetas.

Hallándose sirviendo como voluntario en el Batallón Cazadores de Puerto Rico, Matías Ortega Herbás, número primero del alistamiento último, del Ayuntamiento de San Mamés de Campos, se acuerda declararle soldado sorteable.

Resultando de la certificación expedida por el Juzgado municipal de Torquemada, que Mariáno Valbás del Val, alistado para el presente reemplazo, falleció en 9 del

corriente, se acuerda excluirle definitivamente del alistamiento.

No siendo de la competencia de la Comisión provincial, la revisión de los acuerdos de los Ayuntamientos cuando se niegan á facilitar á los individuos de que éstos se componen las licencias que para atender al restablecimiento de su salud solicitan, sinó de la autoridad á que el art. 171 de la ley de 2 de Octubre de 1877 se refiere, se desestima la solicitud del Alcalde de Cervera, pidiendo la revocación del acuerdo del Ayuntamiento en que le niega la licencia solicitada, reservándole su derecho para que recurra á donde hubiere de convenirle.

Pobres é impedidos para el trabajo Eterio Merino, natural de Villaherreros y Agustina Martínez Franco, que lo es de la Capital, se acuerda su ingreso en Misericordia, cuando por turno de antigüedad les corresponda.

Justificada la demencia y pobreza de Mariano Lozano Villoldo, natural de esta Ciudad, se dispone su ingreso en el Manicomio de Valladolid, por cuenta de los fondos provinciales.

Defiriendo á lo solicitado por el Sr. Gobernador, se acuerda remitirle el expediente relativo á la autorización concedida á don Lúcio Nieto, para construir una casa en la era de su pertenencia, contigua al kilómetro 13 de la carretera de Calabazanos á Esguevillas.

Reclamado por el Juzgado de Baltanás, que se le facilite un certificado en el que se haga constar la fecha en que se comunicó al Ayuntamiento de Cevico de la Torre el acuerdo, en virtud del cual fueron resueltas las dudas sobre inclusión ó exclusión de las listas de Agapito Calleja y Antonio Tejar, se acuerda hacerle presente que las resoluciones indicadas, se participan al Gobierno para su ejecución, á tenor de lo prescrito en el art. 79 de la ley de 29 de Agosto de 1882, en concordancia con el 101, á cuya autoridad puede pedir el documento indicado, facilitándole no obstante la certificación, con referencia al día en que el acuerdo se participó.

Dirigida nueva instancia por la mayoría de los Concejales del Ayuntamiento de Boadilla del Camino, con el objeto de que se corrijan las extralimitaciones cometidas en la sesión extraordinaria celebrada en 4 del corriente para resolver respecto á la incapacidad del Alcalde, y Considerando que las atribuciones de la Comisión están limitadas á decidir únicamente sobre la capacidad ó incapacidad, siendo de la competencia del Gobierno de provincia el conocimiento de los demás particulares que tienen referencia con la celebración de la sesión indicada, en la que al parecer no se han observado los preceptos á que se refieren los artículos 102 y 106 de la ley de 2 de Octubre de 1877,

se acuerda remitir los antecedentes á dicha superior autoridad para los efectos que procedan.

Presentados por el Doctor Simón los 150 ejemplares de la Memoria titulada "Estudios Médico-Topográficos de Villamuriel de Cerrato y del valle de Carrión," premiada con medalla de oro por la Real Academia de Medicina y Cirujía de Barcelona, que la Diputación acordó adquirir, se resuelve que se reciban en la Biblioteca, y que se satisfagan al autor 450 pesetas á que asciende el importe total de dichos ejemplares, á razón de 3 pesetas cada uno, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio, á tenor de lo resuelto por la Asamblea de 15 de Abril próximo pasado.

Solicitado por el Ayuntamiento de Pomár, que se les releve de la multa de 250 pesetas que por infracción de lo prescrito en el caso sexto, art. 69 de la ley de 11 de Julio les fué impuesta por la Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 171 de la ley citada; y Considerando que si bien la Corporación reclamante al insistir en otorgar indebidamente la excepción á que se refiere el caso y artículo citados de la ley de reemplazos, merecía por ello que se pasaran los antecedentes á los tribunales, por si el hecho estaba comprendido en el art. 171, la equidad sin embargo aconseja que se reduzca la corrección gubernativa, por lo mismo que obró con verdadera ignorancia de las prescripciones legales, se acuerda reducir la multa á 125 pesetas, que se satisfarán en el papel correspondiente en el plazo de 10 días, procediendo al apremio en la forma establecida en el art. 188 de la ley Municipal en el caso de que una vez transcurrido dicho término dejen de remitir el papel correspondiente.

Enterada la Comisión de la Real orden circular de 31 de Mayo último disponiendo que desde primero de Julio próximo se lleve la contabilidad de las operaciones que ejecutan las Corporaciones provinciales y municipales por el sistema de partida doble, ensayado en la provincia de Madrid, á cuyo efecto se costearán por las Diputaciones los libros que los Ayuntamientos necesitan para su cuenta y razón, se acuerda que por la Contaduría se encarguen cuantos impresos, libros y formularios sean de necesidad, para los efectos de la Real orden, satisfaciendo los gastos con cargo á Imprevistos y á reintegrar en su día de los Ayuntamientos, según se establece en la Real orden de 12 de Abril.

Resultando de las comunicaciones del Gobierno de provincia de 29 de Mayo, recibida el 4 de Junio, y de la de este día, que con anterioridad á la resolución de 2 del corriente, disponiendo en conformi-

dad al art. 173 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 se remitiera el tanto de culpa que resultara contra el Alcalde de Cevico de la Torre, á la Audiencia, por no facilitar los datos que se le habían pedido para resolver un incidente electoral, ya obraban dichos antecedentes en el Gobierno, por cuya razón ninguna responsabilidad pueda alcanzarse, se acuerda por mayoría dejar sin efecto la indicada resolución, sin perjuicio de la cuestión de incapacidad.

El Sr. Monedero, dimitiendo de la opinión de sus compañeros: Resultando que en 20 de Marzo se conminó al Alcalde con la responsabilidad que se determina en el artículo 173, si no remitía inmediatamente el recurso que contra su capacidad produjeron D. Pedro Hernando y consorte: Resultando que con motivo de no acompañarse al recurso la certificación de las cantidades ingresadas por el recaudador, volvió á prevenirse en 28 de Abril, bajo la misma responsabilidad, que remitiese el expresado documento, lo que tampoco verificó, por cuya razón se le previno en 13 de Mayo que si no facilitaba los datos que se le tenían pedidos para decidir la protesta producida contra su capacidad se pondrían los hechos en conocimiento de los tribunales, cuyo acuerdo ejecutó el Sr. Gobernador al día siguiente: Resultando que en este estado las cosas y una vez producida otra nueva queja por D. Bonifacio Merino, Epifanio Ruizperez, Carlos Calleja Franco y José María Puertas, á fin de que se resolviera el expediente, la Comisión, ante la injustificada resistencia del Alcalde y la infracción del artículo 89 de la ley electoral, dispuso que se pasaran los antecedentes á los tribunales por si se hallaban los hechos comprendidos en las prescripciones del artículo 173, ejecutándose el acuerdo el día cuatro: Resultando que en el día cuatro del actual se recibió una comunicación del Gobierno, la cual tiene la fecha de 29 de Mayo, en la que transcribiendo la que le dirige el Alcalde de Cevico en 15 del mismo mes, acompaña una certificación expedida el día nueve, por el Secretario interino D. Vicente Coloma, en la que se hace constar que no se ha ingresado cantidad alguna por el arrendatario de consumos, referente al dos por ciento; y Resultando que como estos documentos que se dicen remitidos en 29 de Mayo último venían á destruir el acuerdo de la Comisión de dos del actual, se preguntó al Gobierno de provincia por la fecha de la salida, habiendo manifestado que esta era la del día dos del actual y hora de las dos y once minutos de la tarde: Vistos los artículos 88, 89, 172 y 173 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870: Considerando que en la resolución de las excusas é incapacidades que des-

pues de las elecciones municipales sobrevengan, es de necesidad la observancia de los preceptos establecidos en la ley electoral, tanto en lo que se refiere á la defensa de los interesados, cuanto á la remisión de antecedentes al tribunal encargado de resolver las apelaciones: Considerando que recurrido en alzada por D. Evaristo Zamora, don Agustín Mena y consortes, contra el acuerdo dictado por la mayoría del Ayuntamiento en 14 de Marzo respecto á la capacidad del Alcalde D. Tomás Coloma Palenzuela, estaba este en el deber ineludible de remitir inmediatamente todos los antecedentes á la Comisión, según se previene en el artículo 89 de la ley electoral citada, y al no verificarlo así y esperar al día 18 para mandarlos al Gobierno de provincia, donde permanecieron hasta el día 22, pudo la Comisión sin ulterior trámite poner los hechos en conocimiento del tribunal, lo que no verificó sin embargo, limitándose en 20 de Marzo á conminarle con la responsabilidad establecida en el artículo 173: Considerando que desde el 28 de Abril en que la Comisión volvió á conminar al Alcalde por segunda vez, si en el término de ocho días no remitía los datos reclamados para resolver respecto á su capacidad, hasta el día dos del corriente en que se resolvió la remisión del tanto de culpa á los tribunales, tuvo tiempo sobrado para cumplir el precepto del artículo 89 de la ley electoral, y no puede por cierto calificarse de severa ó excesivamente rigorista á la Comisión, que debiendo haber puesto en conocimiento de la Audiencia la infracción del art. 173 de la ley electoral citada, se limitó á recordar á dicho funcionario el cumplimiento de sus deberes, y Considerando que aun aceptado el hecho de que los datos reclamados se remitieron al Gobierno en 15 de Mayo, tampoco por esto se le debe eximir de responsabilidad, por cuanto consignándose en la certificación expedida por el Secretario interino del Ayuntamiento en nueve de Mayo, que el referido documento se facilita en cumplimiento de la comunicación del Gobierno de provincia de 30 de Abril, ejecutando el acuerdo de la Comisión del día 28 en el que le señalaba el término improrrogable de ocho días para la remisión del expresado documento, bajo el apercibimiento de remitir el tanto de culpa á la Audiencia, es indudable que existe una manifiesta y expresa intención de faltar á las órdenes del Superior gerárquico, y la prueba es la fecha en que se expidió y remitió dicho documento, el Diputado de que se deja hecho mérito propuso: 1.º Que el acuerdo de la Comisión de dos del corriente se ajusta á lo prescrito en el artículo 173 de la ley electoral vigente, habiendo precedido antes de su adopción las con-

minaciones correspondientes que la ley no establece, y que se dirigieron sin embargo al Alcalde de Cevico para evitar todo asomo de parcialidad, así que no debe reformarse: 2.º Que habiéndose transcrito por el Gobierno de provincia todos los acuerdos al Ayuntamiento dentro del plazo legal y condecor de ellos el Alcalde, no debió dejar transcurrir los términos señalados para la remisión de datos y antecedentes, y mucho más cuando el artículo 89 de la ley citada le impone la obligación de mandarlos inmediatamente; y 3.º Que existiendo motivos para creer que la elección del Secretario que autoriza el certificado de nueve de Mayo es nula por no haber obtenido el número de votos que la ley exige y tomado parte en ella personas á quienes excluye el artículo 106 de la ley municipal, procede reclamar del Ayuntamiento certificación de la sesión relativa al nombramiento de D. Vicente Coloma, para Secretario interino, por si existieran motivos para proceder criminalmente.

Se lee á seguida el dictamen relativo á la incapacidad del Alcalde de Cevico de la Torre D. Tomás Coloma Palenzuela, por ser recaudador del impuesto de consumos, y usa de la palabra el Sr. Polanco Labandero con el objeto de rogar á la Comisión que se deje sobre la mesa hasta la sesión próxima, á fin de enterarse detenidamente de todo el expediente.

Hecha la pregunta por el Sr. Presidente de si así se acordaba, fué la respuesta afirmativa, dándose en su vista por terminada la sesión de este día. Eran las dos, de que certificado.—Domingo Díaz Caneja.

#### Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.

Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Veda Alameda Carazo, vecino de Santibañez del Val, partido de Lerma, de oficio empedrador, que marchó á tierra de Campos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre sustracción de chopos, contra Juan Sainz, vecino de dicho Santibañez, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Lucinio Martínez.  
—Benito M. Díaz.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Tercera decena del mes de Julio de 1886.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazos	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Mariano Antillo.	Palencia.	Urbana.	Clero.	"	Palencia.	18	12	Junio	1869	21	Julio	1886	35	7	2	119
Sebastián Sánchez.	Idem.	"	"	"	Idem.	18	12	"	"	21	"	"	102	13	"	120
José María Boada.	Idem.	"	"	"	Idem.	18	12	"	"	24	"	"	75	50	"	122
Mariano García.	Idem.	"	"	"	Idem.	18	12	"	"	24	"	"	108	25	"	123
Lino Díaz.	Idem.	"	"	"	Idem.	18	12	"	"	27	"	"	57	88	"	124
José María Moreno.	Villarramiel.	Rústica.	"	3471	Fuentes de Nava.	20	5	Agosto	1863	23	"	"	113	12	6	92
Agustín Mançebo.	Camporredondo.	"	"	2744	Camporredondo.	20	14	Junio	1867	29	"	"	75	7	"	93
El mismo.	Idem.	"	"	2757 al 77	Idem.	20	14	"	"	29	"	"	81	7	"	94
Rigüño M.ª Porras.	Castrejón.	"	"	"	Villanueva de la Peña.	20	27	Abril	"	29	"	"	90	7	"	95
Román Ces.	Palencia.	"	"	"	Palencia.	19	26	Marzo	1868	31	"	"	41	37	"	119
Gregorio Hermoso.	Villacideler.	"	"	5061	Villacideler.	14	7	Mayo	1873	22	"	"	140	"	"	15
El mismo.	Idem.	"	"	5079	Idem.	14	7	"	"	22	"	"	200	"	"	16
Quiñero Torres.	Palencia.	"	"	6061	Villamelendro.	12	20	"	"	29	"	"	323	25	"	3
Angel Moslares.	Frómista.	"	"	18046	Frómista.	12	13	"	"	26	"	"	80	50	"	9
Antero Pérez.	Palencia.	"	"	5835 al 43	Cervatos de la Cueva.	12	30	Marzo	"	"	"	"	324	75	"	10
El mismo.	Idem.	"	"	3865 y 66	Idem.	12	30	Julio	"	"	"	"	149	95	"	11
Melitón Gutiérrez.	Idem.	"	"	13252	Idem.	12	6	"	"	"	"	"	150	"	"	12
José Real Pelayo.	Becerril.	"	"	84	Becerril de Campos.	8	6	Abril	1875	31	"	"	34	38	"	8
El mismo.	Idem.	"	"	85	Idem.	8	6	Censo.	"	31	"	"	55	"	"	9
Andrés Gonzáles.	Villaherreros.	"	"	34590	Fuente-andrino.	7	6	Idem	"	22	"	"	60	"	"	4
Felipe García.	Lantadilla.	"	"	5011	Lantadilla.	7	6	Abril	1880	22	"	"	66	80	"	5
Vicente Díez.	S. Martín los Herreros.	"	"	8342	Rabanal.	7	7	"	"	26	"	"	25	10	"	6
Pedro Vega.	Idem.	"	"	4063	S. Martín los Herreros	7	7	Junio	"	27	"	"	40	10	"	7
Ignacio Nestar.	Olmos de Ojeda.	"	"	6437	Olmos de Ojeda.	7	7	"	"	27	"	"	87	50	"	8
Lorenzo Revilla.	Becerril.	"	Estado.	1942	Becerril de Campos.	2	15	Mayo	1885	21	"	"	100	7	"	31
Ignacio García.	Villoldo.	"	"	2440	Villoldo.	2	27	Abril	"	24	"	"	90	10	"	35
Francisco Puebla.	Lantadilla.	"	"	2938	Lantadilla.	2	20	Mayo	"	29	"	"	50	7	"	37
Antonio Izquierdo.	Miñanes.	"	Propios.	31823	Miñanes.	10	1	Marzo	1879	26	"	"	227	50	"	5
Mariano San Pedro.	Antillo.	"	"	13597	Antillo.	10	26	"	"	26	"	"	20	56	"	6
Manuel Novertó.	Cisneros.	"	"	19492	Cisneros.	8	23	"	"	21	"	"	160	7	"	4
Serepis Carranza Gil.	Baltanás.	"	"	28971	Baltanás.	8	23	Diciembre	1878	30	"	"	250	60	"	5

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.  
Palencia 8 de Julio de 1886.—El Administrador, Angel Martínez.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día seis del actual y hora de las tres de su tarde, fué hallado y extraído de las aguas del Canal de Castilla, término titulado las Gatillas, y como tres kilómetros de esta ciudad, el cadáver de un hombre que estaba completamente desfigurado y en putrefacción, de estatura regular, más grueso que delgado, cerrado de barba y canosa, recién afeitado, con bastante calvicie; vestía pantalón negro paño Villoslada, tirantes de hirma, chaqueta y chaleco también de paño negro como de astracán, botas de caña, negras, fuertes, con algunas tachuelas en las suelas, camisa y calzoncillos finos de algodón, pañuelo de algodón color café á la cabeza, medias de algodón azules; habiéndosele encontrado en los bolsillos una navaja pequeña, unos anteojos en su cajita, un portamonedas sin dinero y un pañuelo de algodón color verde con rayas y castros, sin que se pueda calcular la edad que tenía, y su muerte debe datar de más de ocho días.

Y á fin de que, quien tuviese algún dato que pueda contribuir al reconocimiento de dicho cadáver, esclarecimiento del delito y sus circunstancias, he acordado en el sumario que al efecto instruyo, insertarlo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en término de seis días á contar desde su inserción, lo comuniquen inmediatamente á este Juzgado.

Dado en Palencia á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por O. de S. S., Simón Nieto.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, deben proveerse por concurso libre.

#### Provincia de Burgos.

##### De niños.

La elemental incompleta de Ontoria la Cantera, dotada con 562,50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos Municipales.

La elemental incompleta de Torrepadre, dotada con 468,75 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos Municipales.

La elemental incompleta de Berlangas, dotada con 412,50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos Municipales.

La elemental incompleta de Ibrillos, dotada con 325 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos Municipales.

La elemental incompleta de Bozoo, dotada con 325 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos Municipales.

#### Provincia de Santander.

##### De ambos sexos.

La elemental incompleta de San Martín de Toranzo, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos Municipales.

La elemental incompleta de Mogrovejo, dotada con 450 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos Municipales.

La elemental incompleta de Colsa, dotada con 410,06 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos Municipales.

La elemental incompleta de Caloca, dotada con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos Municipales.

La elemental incompleta de Aldano, dotada con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos Municipales.

#### Provincia de Vizcaya.

##### De ambos sexos.

La elemental incompleta de Ararazu, dotada con 360 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos Municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que éstos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, y término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Julio de 1886.—El Rector, Manuel López Gómez.

### Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento, con la dotación anual de novecientas pesetas. Los que deseen ocupar dicha plaza, presentarán sus solicitudes y hojas de sus méritos y servicios en el término de treinta días, á contar desde la fecha.

Cordovilla la Real 6 de Julio de 1886.—El Alcalde, Emilio Sendino.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas, por la asistencia de veintidos familias pobres; cuya cantidad percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cordovilla la Real 6 de Julio de 1886.—El Alcalde, Emilio Sendino.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante dicho período pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y exponer las reclamaciones que á su derecho convenga; pues transcurridos éstos no serán atendidas.

Cordovilla la Real 6 de Julio de 1886.—El Alcalde, Emilio Sendino.

### Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Se hallan terminados y de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el apéndice y repartimiento de la contribución territorial que han de regir para el año económico de 1886 á 87, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes pasar á examinarlos y promover cuantas reclamaciones convengan á su derecho, no siendo admisible, por justas y legales que sean, las que se presenten extemporáneas.

Calzadilla de la Cueva 5 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pedro Delgado.—Por su mandado, Natalio Palacios, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Matamorisca.

Don Mateo Roldán Ruiz, Alcalde Presidente del distrito de Matamorisca.

Hago saber: Que se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los apéndices y repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que han de regir en el año económico de 1886 á 87; durante dicho tiempo pueden los contribuyentes, tanto hacendados forasteros como del distrito, examinarles

y presentar las reclamaciones que creyeren justas, pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Matamorisca 2 de Julio de 1886.—El Alcalde, Mateo Roldán.

### Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los que sean contribuyentes en este distrito municipal y hayan sufrido alteración en su riqueza puedan hacer las reclamaciones convenientes en este plazo, pues pasado el cual no se oirá ninguna por justa y legal que sea.

Villoldo 8 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pedro Carrancio.

### Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que el que se considere agraviado haga su reclamación en forma legal dentro de dicho plazo, pues transcurrido que sea sin verificarlo, no serán oídos.

Villota del Duque 6 de Julio de 1886.—El Alcalde, Román Sarmiento.—El Secretario, Eugenio Ortega Sierra.

### Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Formado el repartimiento de la contribución territorial para el presente año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con el fin de que puedan enterarse de él los contribuyentes y presentar en esta Alcaldía, las reclamaciones de agravios en que se crean perjudicados, en el plazo de que se ha hecho mención.

Terradillos 6 de Julio de 1886.—El Alcalde, Ángel Modinos.

### Anuncios particulares.

Se venden catorce reses bravías, incluso tres toretes, propios de D. Salvador Valdeolillos, vecino de Torquemada, con quien pueden tratar. 1—2